

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita**

**a la Comisión**

Artículo 144 del Reglamento interno

**Dolors Montserrat (PPE)**

Asunto: Implicaciones para la protección de datos de la obligatoriedad de la baliza V16 en España

La baliza V16 conectada, que será obligatoria para todos los vehículos en España en enero de 2026, transmite su ubicación cuando se activa y utiliza un identificador técnico asociado al dispositivo. La DGT y la AEPD afirman que los datos transmitidos son anónimos y que no permiten identificar al conductor o al vehículo. No obstante, la existencia de un identificador único y el envío de coordenadas geográficas podrían, en determinadas circunstancias, constituir datos personales en el sentido del artículo 4.1 del RGPD, que recoge la geolocalización expresamente.

¿Ha verificado la Comisión si España ha realizado una Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (artículo 35 RGPD) antes de implantar un sistema obligatorio que incorpora geolocalización en un dispositivo físico adquirido por todos los ciudadanos?

¿Considera la Comisión que la obligatoriedad de una eSIM integrada y la ausencia de alternativas no conectadas respeta los principios de minimización y proporcionalidad del artículo 5 RGPD?